

2015	22	03	01	P02032
------	----	----	----	--------

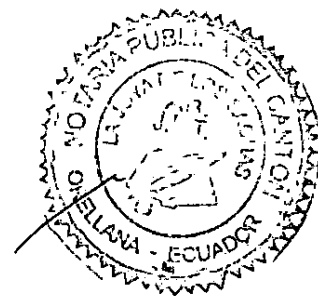
0000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL
TREINP S.A.**

QUE REALIZAN LOS SEÑORES: ALVARADO PEÑARRETA MARÍA ALEXANDRA, CASTELO CASTRO LEONEL MOISÉS, CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO, COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES, INCLAN LUNA SANTIAGO, NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL, NORIEGA ORNA ÁNGEL GERARDO Y VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON.

CUANTIA. \$. 1.000,00

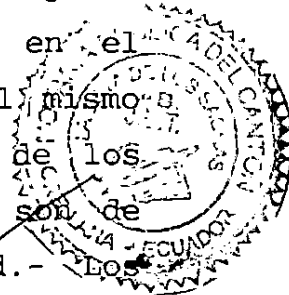
Di. 4 cop.



En la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día dos de Julio del año dos mil quince, a las nueve horas veintitrés minutos. Ante mí Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del cantón La Joya de los Sachas, comparece el señor **ALVARADO PEÑARRETA MARÍA ALEXANDRA**, portadora de la cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero cinco cero uno ocho ocho guion cinco, estado civil casada, domiciliada en este

cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; el señor **CASTELO CASTRO LEONEL MOISÉS**, portador de la cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero tres nueve seis cinco seis guion siete, estado civil casado, domiciliado en la parroquia Enokanqui, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; el señor **CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO**, portador de la cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero cinco siete siete nueve siete guion seis, estado civil soltero, domiciliado en el cantón Tena, provincia de Napo, de paso por este cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; el señor **COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES**, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno uno cinco seis tres siete cuatro guion cero, estado civil soltero, domiciliado en la parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; el señor **INCLAN LUNA SANTIAGO**, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno uno dos cinco cuatro ocho nueve guion cuatro, estado civil casado, domiciliado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de paso por este cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; el señor **NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL**, portador de la cedula de ciudadanía número cero seis cero dos ocho seis tres uno ocho guion cinco, estado civil casado, domiciliado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de paso por este cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; el señor **NORIEGA ORNA ÁNGEL GERARDO**, portador de la cedula de ciudadanía número cero seis cero uno cero nueve seis dos cero guion nueve,

estado civil casado, domiciliado en el Riobamba, provincia de Chimborazo, de paso por este cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; y, el señor **VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON**, portador de la cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero dos nueve siete dos dos guion nueve, estado civil soltero, domiciliado en el cantón Francisco de Orellana, provincia del mismo nombre, de paso por este cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; las partes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad.- Los



comparecientes civilmente hábiles y capaces conocidos por mí de que doy fe y cumplidos previamente con los preceptos y requisitos legales del caso, me piden que eleve a escritura pública una de Constitución de la Compañía Anónima, para lo cual me presentan una minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA**, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, empleada privada, domiciliada en el cantón La Joya de los Sachas Provincia de Orellana; el señor **CASTELO CASTRO LEONEL MOISES**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, chofer profesional,

domiciliado en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; el señor **CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión electromecánico, domiciliado en la Ciudad de Tena Provincia de Napo; el señor **COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión agricultor, domiciliado en el cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; el señor **INCLAN LUNA SANTIAGO**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, empleado privado, domiciliado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos; el señor **NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, empleado, domiciliado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; el señor **NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión profesor en general, domiciliado en el Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo; el señor **VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, empleado privado, domiciliado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana. Los comparecientes son personas capaces para contratar.

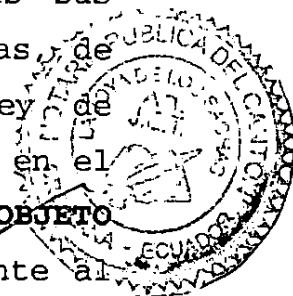
CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A., la que se regirá por lo dispuesto en la ley de compañías, las normas del presente estatuto. **CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL**

0000003

TREINP S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, Y NACIONALIDAD.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A, y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Escolar e Institucional a nivel cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en la materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial, Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TERCERO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, pero podrá también establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-**

La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana.-

CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en veinticinco acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares norteamericanos cada una, numeradas de cero uno a veinticinco inclusive, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y por el Gerente General de la Compañía. Por cada acción de cuarenta dólares el accionista

tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- En cuanto al aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS**

ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Mientras las acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas certificados provisionales conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas. Las acciones de la compañía deberán contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas, las acciones de la compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia, será necesario que se comuniquen en forma escrita, o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.-** La responsabilidad

de los accionistas se limita al monto de las acciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, conforme a lo dispuesto en el Art. 241 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio

personal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedaren válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocaren por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, realizadas por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.-**

Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la compañía, que fueren designadas en ese momento por la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una junta general, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del presidente y secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- De cada junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la junta general.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Designar y remover en cualquier momento al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la ley; d)

Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra , enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares.

En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.. DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta general por un período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y estatutos sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de

acciones; **d)** Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúa como secretario; **e)** Convocar a juntas generales de accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; **g)** Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos sociales.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- Son sus atribuciones: **a)** Convocar a Juntas Generales; **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; **c)** Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; **d)** Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; **e)** Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; **f)** Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; **g)** Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; **h)** Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas,

inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta los dos millones de dólares.- Para cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías; j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador. (k)

Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos.- **CAPITULO CUARTO-FISCALIZACION,**

REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas designara anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre porque esta se ajuste no solo a los requisitos, sino a las normas de una buena dirección. La Junta General de Accionistas designará igualmente un suplente- El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos y su periodo durará un año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE**

UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades liquidas y

realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada ley de Compañías y sus reformas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.-** Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial, Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES ADICIONALES: UNO.- INTEGRACION DE

CAPITAL: Los accionistas fundadores aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la Compañía de **MIL DÓLARES AMERICANOS** dividido en veinticinco acciones de cuarenta dólares norteamericano cada una de valor nominal, numeradas del uno al veinticinco inclusive, el mismo que integrará una vez constituida la compañía. aprueban además el siguiente cuadro de integración pago del referido capital social.



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL QUE SERÁ PAGADO UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA	360	360	9	36%
CASTELO CASTRO LEONEL MOISES	360	360	9	36%
CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO	40	40	1	4%
COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES	40	40	1	4%
INCLAN LUNA SANTIAGO	80	80	2	8%
NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL	40	40	1	4%
NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO	40	40	1	4%
VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON	40	40	1	4%
TOTAL	1000	1000	25	100%

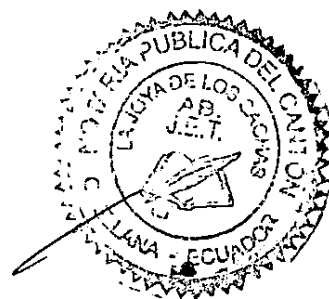
DOS.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento, que todo el contenido de la presente escritura de constitución, es acordada de libre voluntad entre las partes, especialmente de las acciones que cada accionista suscribe y que pagarán y consignaran en numerario en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que la compañía tenga vida jurídica. **TRES.- ADMINISTRADORES.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Castelo Castro Leonel Moisés y para el cargo de Presidente al señor Inclán Luna Santiago, cada uno de los mencionados Administradores desempeñaran sus funciones por un periodo de tres años. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** **AUTORIZACION.-** Facultase y autorizase de manera expresa a la Doctora Armencia Lombeida, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Joya de los Sachas. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada,** por la Doctora Armencia Lombeida, con matrícula profesional número veintidós guion dos mil cuatro guion uno. Foro de Abogados. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario

0000009

se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-



Alvarado Peñarreta María Alexandra
COMPARECIENTE



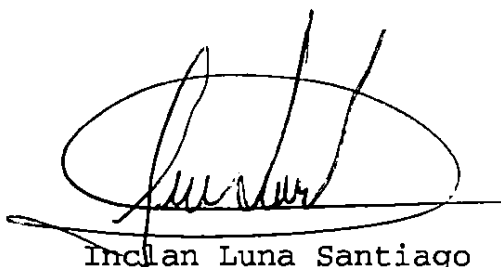
Castelo Castro Leonel Moisés
COMPARECIENTE



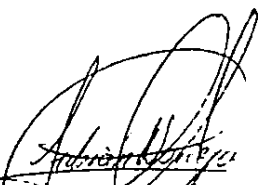
Cisneros Mamallacta Pedro Pablo
COMPARECIENTE



Costales Abril Washington Guanerges
COMPARECIENTE



Inclan Luna Santiago
COMPARECIENTE



Noriega Duche Fabian Manuel
COMPARECIENTE



Noriega Orna Angel Gerardo
COMPARECIENTE



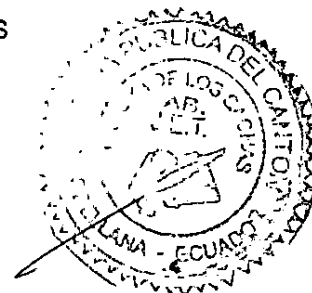
Vasconez Figueroa Alejandrino Nelson
COMPARECIENTE

Firmado, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario
Publico del Cantón La Joya de los Sachas.- Existe
un sello.- **SIGUE DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 18/12/2014 09:37 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7680153

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1703599546 DELGADO CARTAGENA FABIAN ADOLFO

CIU: H4922.06

ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE DE EMPLEADOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/12/2015 09:37 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

18/12/2014 9.19 PM



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Fundado el 09 de agosto de 1988 Registro Oficial Nº 998



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

JTTTSV - SECRETARIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 003-CJ-022-2015-JTTTSV-GADMCJS

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**JEFATURA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS.**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 009-2015-JTTTSV-GADMCJS de 08 de enero del 2015, la Compañía en formación de transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A.", con domicilio en cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA	1500501885
2	CASTELO CASTRO LEONEL MOISES	1500396567
3	CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO	1500577976
4	COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES	1711563740
5	INCLAN LUNA SANTIAGO	1711254894
6	NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL	0602863185
7	NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO	0601096209
8	VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON	1500297229

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

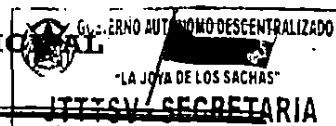
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Escolar e Institucional a nivel Cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 003-CJ-022-2015-JTTTSV-GADMCJS

0000011

en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Analista de Gestión y Control de los Servicios de Transporte Terrestre Enc., mediante Informe Técnico favorable N.- 003-WLC-CJ-2015-JTTTSV-GADMCJS del 29 de mayo del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP" S.A.

Que, el Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas mediante Informe N.- 165-PS-GADMCJS-2015 del 04 de junio del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, mediante Resolución N.- 198-DE-ANT-2014, del 29 de octubre 2014, asumió la competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre del 2014.

Que, según Resolución N.- 010-C-GADMCJS-2015, del 16 de enero del 2015. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en sesión Ordinaria de Concejo realizada el 16 de enero del 2015, aprobaron en segunda instancia la Ordenanza que regula la ejecución de las competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Que, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, mediante Resolución Administrativa N.- 003-A-GADMCJS-2015, de fecha 04 de febrero del 2015, resuelve: "Delegar a la o el Responsable de la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, las siguientes facultades:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 003-CJ-022-2015-JTTTSV-GADMCJS

- a) Aprobar y otorgar los Títulos Habilitantes de Constitución Jurídica, Concesión de Permiso de Operación, Renovación de Permiso de Operación, Reforma de Estatuto, Incremento de Cupo, Cambio de Socio, Cambio de Socio y Vehículo, Cambio de Socio y Habilitación de Vehículo, Cambio de Vehículo, Habilitación de Vehículo y Deshabilitación de Vehículo, en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convenciones, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar e Institucional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia respectiva. Para el efecto el delegado o delegada observará las siguientes reglas:
1. Para otorgar el título habilitante de Constitución Jurídica, Concesión de Permiso de Operación e incremento de cupo en las modalidades de competencia que tiene el Gobierno Municipal deberá observar los estudios de necesidades constante en las Resoluciones N.- 162-DIR-2013-ANT, del 26 de diciembre del 2013, Resolución N.- 014-DIR-2014-ANT, del 14 de marzo del 2014, Resolución N.- 031-DIR-2014-ANT, del 28 de abril del 2014 y Resolución N.- 006-R-DIR-2014-ANT, del 15 de septiembre del 2014, que fueron aprobadas por la Agencia Nacional de Transito, las mismas que tendrán vigencia en el tiempo mientras no se detecte una nueva necesidad justificada técnicamente de transporte terrestre en el Cantón.
 2. El levantamiento de un nuevo estudio de necesidad de transporte deberá regirse a las consideraciones que hace referencia la Resolución N.- 198-DE-ANT-2014, del 29 de octubre del 2014.

Las resoluciones de títulos habilitantes se deberá otorgar previo la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; su Reglamento de Aplicación y demás reglamentos que las autoridades competentes realicen para el efecto".

Por lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30.5, literal p de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP" S.A. Con domicilio en cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Jefatura de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. El presente informe previo emitido por la Jefatura de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón La Joya de los Sachas, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 998



0000012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 003-CJ-022-2015-JTTTSV-GADMCJS

otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de La Joya de los Sachas, en la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, el 09 de junio de 2015.

Lic. Marlene Bravo

**JEFE DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADMCJS**



Elaborado por: Lic. Marlene Bravo
Revisado por: Lic. Marco Fuchi

SEÑOR NOTARIO.-

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, empleada privada, domiciliada en el cantón La Joya de los Sachas Provincia de Orellana; El señor CASTELO CASTRO LEONEL MOISES, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, chofer profesional, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; El señor CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión electromecánico, domiciliado en la Ciudad de Tena Provincia de Napo; El señor COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión agricultor, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; El señor INCLAN LUNA SANTIAGO, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, empleado privado, domiciliado en el Cantón Nueva Loja, Provincia de Sucumbíos; El señor NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, empleado, domiciliado en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo; El señor NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, de profesión profesor en general, domiciliado en el Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo; El señor VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON, de estado civil soltero de nacionalidad ecuatoriana, empleado privado, domiciliado en el Cantón Fco. de Orellana, Provincia de Orellana. Los comparecientes son personas capaces para contratar,- **CLAUSULA SEGUNDA,-** VOLUNTAD DE

CONSTITUIR LA COMPAÑIA. Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A., la que se registrará por lo dispuesto en la ley de compañías, las normas del presente estatuto. **CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A. CAPITULO PRIMERO.-** DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, Y NACIONALIDAD.- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía que se constituye se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A, y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Escolar e Institucional a nivel cantonal,

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en la materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial, Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, pero podrá también establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** - La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO;- CAPITAL SOCIAL:-** El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en veinticinco acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares norteamericanos cada una, numeradas de cero uno a veinticinco inclusive, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y por el Gerente General de la Compañía. Por cada acción de cuarenta dólares el accionista tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:-** En cuanto al aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:-** Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Mientras las acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas certificados provisionales conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas. Las acciones de la compañía deberán contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas, las acciones de la compañía serán libremente negociadas y su

transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia, será necesario que se comuniquen en forma escrita, o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos mas de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las resoluciones se toman por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, conforme a lo dispuesto en el Art. 241 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio personal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas .- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedaren válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocaren por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, realizadas por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para

tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la compañía, que fueren designadas en ese momento por la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una junta general, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del presidente y secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- De cada junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la junta general.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Designar y remover en cualquier momento al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares.- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta general por un periodo de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y estatutos sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúa como secretario; e) Convocar a juntas generales de accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e) Elaborar el

presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta los dos millones de dólares.- Para cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías; j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; k) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos.- CAPITULO CUARTO-FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas designara anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre porque esta se ajuste no solo a los requisitos, sino a las normas de una buena dirección. La Junta General de Accionistas designará igualmente un suplente- El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos y su periodo durará un año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada ley de Compañías y sus reformas.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial, Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES: UNO.- INTEGRACION DE CAPITAL: Los accionistas fundadores aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la Compañía de mil dólares americanos (US \$ 1.000,00) dividido en veinticinco acciones de cuarenta dólares norteamericano cada una de valor nominal, numeradas del uno al veinticinco inclusive, el mismo que se integrará una vez constituida la compañía. y aprueban además el siguiente cuadro de integración y pago del referido capital social:

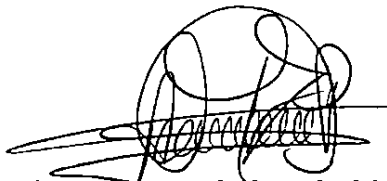
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL QUE SERÁ PAGADO UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA	360	360	9	36%
CASTELO CASTRO LEONEL MOISES	360	360	9	36%
CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO	40	40	1	4%
COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES	40	40	1	4%
INCLAN LUNA SANTIAGO	80	80	2	8%
NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL	40	40	1	4%
NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO	40	40	1	4%
VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON	40	40	1	4%
TOTAL	1000	1000	25	100%

DOS.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento, que todo el contenido de la presente escritura de constitución, es acordada de libre voluntad entre las partes, especialmente de las acciones que cada accionista suscribe y que pagarán y consignarán en numerario en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que la compañía tenga vida jurídica.

TRES.- ADMINISTRADORES.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 139 de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Castelo Castro Leonel Moisés y para el cargo de Presidente al señor Inclán Luna Santiago, cada uno de los mencionados Administradores desempeñaran sus funciones por un periodo de tres años. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

DISPOSICION TRANSITORIA.- AUTORIZACION.- Facultase y autorizase de manera expresa a la Doctora Armencia Lombeida, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Joya de los Sachas.

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.



Dra. Armencia Lombeida P.
ABOGADA

Dra. Armencia Lombeida P.
ABOGADA
Matr. 22494-1 EDO

0000016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA 150050188-5

CITADADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVARADO PEÑARRRETA MARIA
LEONEL MOISES
LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
JOYA DE LOS SACHAS
LA JOYA DE LOS SACHAS
FECHA DE NACIMIENTO 1978-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
LEONEL MOISES
CASTELO CASTRO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVARADO ANGELITO RIVERA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑARRRETA FRIEDA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
JOYA DE LOS SACHAS
2018-08-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-17

543489444

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0221 1500501885
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALVARADO PEÑARRRETA MARIA
ALEXANDRA

ORELLANA
PROVINCIA
JOYA DE LOS SACHAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS 1
CANTÓN SACHA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA 150039656-7

CITADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTELO CASTRO LEONEL MOISES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
OCC. DE ORELLANA
2011-02-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0175 1500396567
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTELO CASTRO LEONEL MOISES

ORELLANA
PROVINCIA
JOYA DE LOS SACHAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CANTÓN ENOKANQUI 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 150057797-6
CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO
MAPO/ TENA
01 MAYO 1980
004- 00596 X
TENA



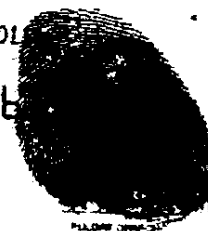
ECUATORIANA***** V2443V2442
SOLTERO
SECUNDARIA ELECTROMECHANICO
GERARDO ABEL CISNEROS OCANA
ROSARIO TERESA MAMALLACTA C
TENA 04/01/2011
04/01/2023
REN 3390172

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Ecuador, 23 de Febrero del 2014
150057797-6 011-0020
CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO
MAPO TENA
TENA
SELECCIÓN Múltiple de Cédulas: 4 Tot USD: 42
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MAPO - 00421
3368533 07/02/2014 16:29:20
3368533

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN - CATEGORIZACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANIA 171156374-0
COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
04 MAYO 1972
031- 009 05337 M
GUAYAS / GUAYAGUIL
CARBO / CONCEPCION 1972



ECUATORIANA***** V4444V4442
SOLTERO
PRIMARIA AGRICULTOR
JORGE AURELIO COSTALES
UELLIA OFELIA VILLALVA
JOYA DE LOS SACHAS 09/02/2011
09/02/2023
REN 3494986

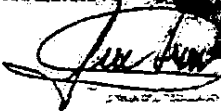


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001
001 - 0286 1711563740
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
COSTALES ABRIL WASHINGTON
GUANERGES
ORELLANA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
JOYA DE LOS SACHAS SAN CARLOS 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA 0
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDADANA
INDIAN, GENTIL, CLASO
PICHINCHA, INSTITUCION, CEBALITO
17 1978 1972
PICHINCHA, INSTITUCION, CEBALITO
17 1978 1972





EDUATORIANA***** V4444V4444
CABAZO ANFARO P CORDOVA MENES
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
SANTIAGO INCLAN
NORETA LUNA
NITO ASESOR DE LA MAJORE 20/07/2010
20/07/2002
FECHA DE CAUCION
REN 2975164
FORMA No
RECUERDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

037

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037 - 0288 **1711254894**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
INCLAN LUNA SANTIAGO

SUCURSILES
PROVINCIA LAGO AGRIQ
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0
NUEVA LOJA
1 ZONA

[Handwritten signature]

1) PRESIDENTE DEL JURY

16

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CMB

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0090 0602863195

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LICAN
P. RIOQUILA

0
0
ZONA

Fabian Noriega Duche
F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 060109620-9

APELLIDOS Y NOMBRES
NORIEGA ORNA
ANGEL GERARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LICAM

FECHA DE NACIMIENTO 1982-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
BLANCA ESTERILIDAD
DUCHE




INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
PROFESOR EN GENERAL

V3344V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NORIEGA SEGUNDO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORNA ISIDORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
RIOBAMBA
2013-05-31

FECHA DE EXPIRACION
2023-05-31

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRESIDENTE DEL EJECUTIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0091 **0601096209**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO

CHIMBORAZO **CIRCUNSCRIPCION** 0
PROVINCIA **LICAM**
RIOBAMBA **ZONA** 0
CANTON **PARRQUIA**

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 150029722-9

APELLIDOS Y NOMBRES
VASCONEZ FIGUEROA
ALEJANDRINO NELSON

LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
FCO. DE ORELLANA

FECHA DE NACIMIENTO 2004-05-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero




INSTRUCCION
BASICA

PROFESION / OCUPACION
BACON. CC. SOCIALES

V3344V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VASCONEZ JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FIGUEROA ISIDORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FCO. DE ORELLANA
2004-05-31

FECHA DE EXPIRACION
2024-05-31

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRESIDENTE DEL EJECUTIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

054

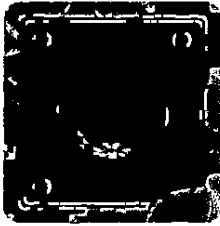
054 - 0090 **1500297229**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON

ORELLANA **CIRCUNSCRIPCION** 0
PROVINCIA **PTO. FCO. DE**
FCO. DE ORELLANA **ORELLANA**
CANTON **PARRQUIA** **ZONA** 1

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000018

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en
el mismo lugar y fecha de su celebración.-



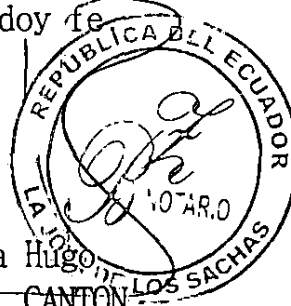

Abg. Juan Escobar Taipei
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS



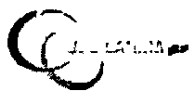
0000019

Razón: Siento como tal que el día de hoy nueve de septiembre del año dos mil quince, a petición del señor CASTELO CASTRO LEONEL MOISES, se margina la escritura de Constitución de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional TREINP S.A., signada con el número de protocolo dos mil quince veintidós cero tres cero cero cero P cero dos cero tres dos (20152203000P02032) de la Notaria Primera del cantón La Joya de los Sachas, que afecta a la escritura pública de Rectificación signada con el número de protocolo dos mil quince veintidós cero tres cero cero cero P cero dos cuatro cuatro ocho (20152203000P02448). De todo lo cual doy fe

Dr. Bayron Zúñiga Hugo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS



ESPACIO
RESERVADO



Factura: 004-002-000001661



20152203000000201

NOTARIO(A) BAYRON LENIN ZÚNIGA HUGO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

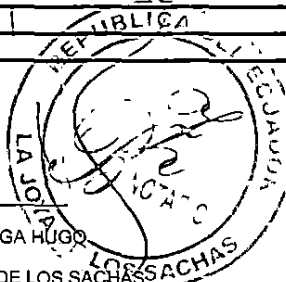
RAZÓN MARGINAL N° 20152203000000201

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-07-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	02032

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CASTELO CASTRO LEONEL MOISES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500396567
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-09-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) BAYRON LENIN ZÚNIGA HUGO
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS



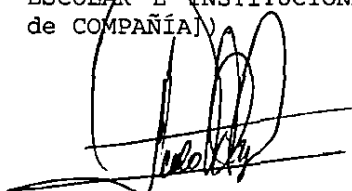
ESPACIO
PARA EL SELLO



0000020

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Julio de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS de tomo 1 de fojas 20 a 20 con el número de inscripción 20 celebrado entre: ([ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CASTELO CASTRO LEONEL MOISES en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [INCLAN LUNA SANTIAGO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A. en calidad de COMPAÑIA])



Dr. Aurelio E. Crozes Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"LA JOYA DE LOS SACHAS"



0000021

RECTIFICACIÓN

OTORGADA POR:

LOS SEÑORES: ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA
 CASTELO CASTRO LEONEL MOISES, CISNEROS MAMALLACTA
 PEDRO PABLO, COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES
 INCLAN LUNA SANTIAGO, NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL
 NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO Y VASCONEZ FIGUEROA

ALEJANDRINO NELSON

CUANTIA: INDETERMINADA

Di:...2...Copias

K.P.



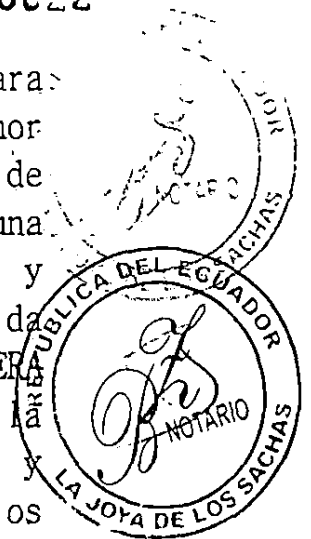
2015	22	03	01	P02448	FACT. 01016
------	----	----	----	--------	-------------

En la ciudad de La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy veinticuatro de agosto del año dos mil quince, ante mí, Doctor Bayron Zúñiga Hugo, Notario Primero del Cantón La Joya de los Sachas, comparecen: ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero cinco cero uno ocho ocho guión cinco, de profesión empleada privada, domiciliada en el cantón La Joya de los Sachas Provincia de Orellana; El señor CASTELO CASTRO LEONEL MOISES, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero tres nueve seis cinco seis guión siete, de ocupación chofer profesional, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; El señor CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero cinco siete siete nueve siete guión seis, de profesión electromecánico,



domiciliado en la Ciudad de Tena Provincia de Napo, de transito por esta ciudad; El señor COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número uno siete uno uno cinco seis tres siete cuatro guión cero, de profesión agricultor, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; El señor INCLAN LUNA SANTIAGO, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número uno siete uno uno dos cinco cuatro ocho nueve guión cuatro, de ocupación empleado privado, domiciliado en el Cantón Nueva Loja, Provincia de Sucumbíos, de transito por esta ciudad; El señor NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número cero seis cero dos ocho seis tres uno ocho guión cinco, de ocupación empleado, domiciliado en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, de transito por esta ciudad; El señor NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número cero seis cero uno cero nueve seis dos cero guión nueve, de profesión profesor en general, domiciliado en el Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo, de transito por esta ciudad; El señor VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON, de estado civil soltero de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero dos nueve siete dos dos guión nueve, de profesión empleado privado, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura de Rectificación, a la

que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste una de Rectificación y Ratificación de Constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES,- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Rectificación y Ratificación de Constitución de Compañía, los señores: ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, empleada privada, domiciliada en el cantón La Joya de los Sachas Provincia de Orellana; El señor CASTELO CASTRO LEONEL MOISES, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, chofer profesional, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; El señor CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión electromecánico, domiciliado en la Ciudad de Tena Provincia de Napo; El señor COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión agricultor, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; El señor INCLAN LUNA SANTIAGO, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, empleado privado, domiciliado en el Cantón Nueva Loja, Provincia de Sucumbíos; El señor NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, empleado, domiciliado en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo; El señor NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, de profesión profesor en general, domiciliado en el Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo; El señor VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON, de estado civil soltero





de: nacionalidad ecuatoriana, empleado privado, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Los comparecientes son personas capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante y para efectos de este contrato les denominaré como los COMPARECIENTES.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Con fecha dos de julio del dos mil quince, ante el Notaria Primera del Cantón la Joya de los Sachas, a cargo del Abogado Juan Escobar Taipe, se celebró la escritura de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP Sociedad Anónima, escritura en la cual, por un error se hizo constar como accionista a la señora ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA, cónyuge del Accionista señor CASTELO CASTRO LEONEL MOISES, incumpliendo con lo que determina los Artículos doscientos dieciocho, ciento setenta y tres, del Código Civil, en concordancia con el Artículo noventa y nueve de la Ley de Compañías, esto es que entre cónyuges no se puede celebrar ningún contrato, a excepción del contrato de mandato y capitulaciones matrimoniales, razón por la cual el número de acciones que tenía la señora ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA y el capital contenido en ellas, se integrará a favor de su cónyuge señor CASTELO CASTRO LEONEL MOISES, por tener la Administración ordinaria de la sociedad conyugal. TERCERA. RECTIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP Sociedad Anónima.- Con los antecedentes expuestos la señora ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA, renuncia a ser accionista fundadora y en su lugar asume sus acciones su cónyuge señor CASTELO CASTRO LEONEL MOISES, por ser el Administrador de la Sociedad conyugal, razón por la cual se procede a la RECTIFICACION DEL CUADRO DE

0000023

INTEGRACION DE CAPITAL, quedando por lo tanto
INTEGRADO EL CAPITAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL QUE SERÁ PAGADO UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑIA	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
CASTELO CASTRO LEONEL MOISES	720	720	18	72%
CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO	40	40	1	4%
COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES	40	40	1	4%
INCLAN LUNA SANTIAGO	80	80	2	8%
NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL	40	40	1	4%
NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO	40	40	1	4%
VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON	40	40	1	4%
TOTAL	1000	1000	25	100%

CUARTA.- RATIFICACION.- Los accionistas fundadores se RATIFICAN en todo el contenido de la escritura de constitución celebrada el dos de julio del dos mil quince, escritura de constitución celebrada el dos de julio del dos mil quince, y se Ratifican además en el capital social suscrito de la Compañía esto es en la cantidad de mil dólares americanos (US \$ 1.000,00) dividido en veinticinco acciones de cuarenta dólares norteamericano cada una de valor nominal, numeradas



del uno al veinticinco inclusive, aprueban además el nuevo cuadro de integración y pago del referido capital social detallado en la cláusula anterior.

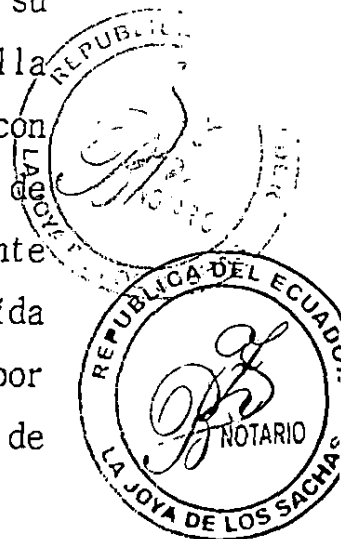
QUINTA. CUANTIA.- La cuantía del presente trámite por su naturaleza es indeterminada. SEXTA.



MARGINACION.- Usted señor Notario, una vez celebrada la presente escritura, se servirá MARGINAR la presente Rectificación y Ratificación de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP Sociedad Anónima, en la escritura de constitución celebrada en fecha dos de julio del dos mil quince, en la cual deja de ser accionista fundadora la señora PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA, y se aprueba el nuevo cuadro de integración de capital. SEPTIMA.- GASTOS.- Todos los gastos, que demande la celebración de la presente escritura pública, hasta su inscripción, son de cuenta de los comparecientes. OCTAVA.- FACULTAD DE INSCRIPCION. Los comparecientes quedan facultados para solicitar la inscripción del presente contrato, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Joya de los Sachas. NOVENA.- ACEPTACION: Los comparecientes, aceptan el total contenido de la presente escritura pública de RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP Sociedad Anónima, por estar hecha en seguridad de sus recíprocos intereses y no afectar intereses de terceros. Usted, señor Notario, se dignará agregar

0000024

las demás cláusulas de estilo necesarias para su perfecta validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Abogada Yaniseis Álvarez, con matrícula profesional número sesenta del Colegio de Abogados de Orellana, la misma que la compareciente lo acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura pública por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



SRA: ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA
CC. No. 150050188-5

SR: CASTELO CASTRO LEONEL MOISES
CC. No. 150039656-7

SR: CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO
CC. No. 150057797-6

SR: COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES
CC. No. 171156374-0

SR: INCLAN LUNA SANTIAGO
CC. No. 171125489-4



SR: NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL
CC. No. 060286318-5

[Signature]
D. NORIEGA

SR: NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO
CC. No. 060109620-9

[Signature]

SR: VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON
CC. No. 150029722-9

[Signature]



Dr. Bayron Zúñiga Hugo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
LA JOYA DE LOS SACHAS

**ESPACIO
EN BLANCO**

0000025



Factura: 004-002-000001016

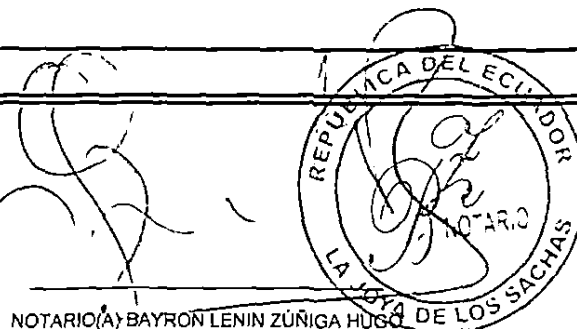


20152203000P02448



NOTARIO(A) BAYRON LENIN ZÚNIGA HUGO
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS
 EXTRACTO

Escritura N°:		20152203000P02448					
ACTO O CONTRATO:							
RECTIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE AGOSTO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASTELO CASTRO LEONEL MOISES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500396587	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602863185	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANTIAGO INCLAN LUNA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711254894	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500297229	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601096209	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711583740	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500577976	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500501885	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
ORELLANA		LA JOYA DE LOS SACHAS			LA JOYA DE LOS SACHAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) BAYRON LENIN ZÚNIGA HUGO
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA CIUDADANÍA
150039656-7

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTELO CASTRO
L. MARIA ALVARADO
C. PENARRETA

FECHA DE EXPEDICIÓN
2011-02-02

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Casado

MARIA
ALVARADO PENARRETA

ISTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE

E334411244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTELO JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
ECO. DE ORELLANA
2011-02-02

FECHA DE EXPIRACION
2021-02-02



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001 - 0175
NÚMERO DE CERTIFICADO
CASTELO CASTRO LEONEL MOISES

1500396567
CÉDULA

ORELLANA
PROVINCIA
JOYA DE LOS SACHAS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ENOKANQUI
PARROQUIA

0
0
ZONA

f.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

ESPACIO
EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE No. **150050188-5**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVARADO PEÑARRETA
MARIA ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
JOYA DE LOS SACHAS
LA JOYA DE LOS SACHAS

FECHA DE NACIMIENTO 1978-11-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO
LEONEL MOISES
CASTELO CASTRO

0000028

INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVARADO ANGELITO REINALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑARRETA PIEDAD MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
JOYA DE LOS SACHAS
2015-06-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-17

NOTARIO
E434414444

DIRECTOR GENERAL

FRASE DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001
001 - 0221
NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA
1500501885

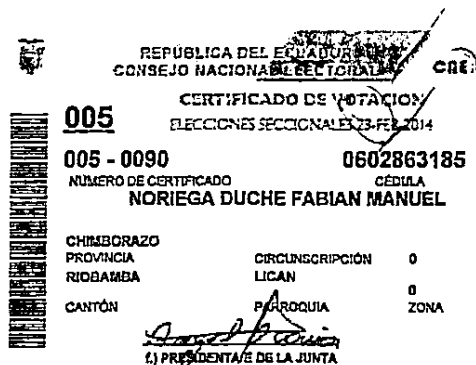
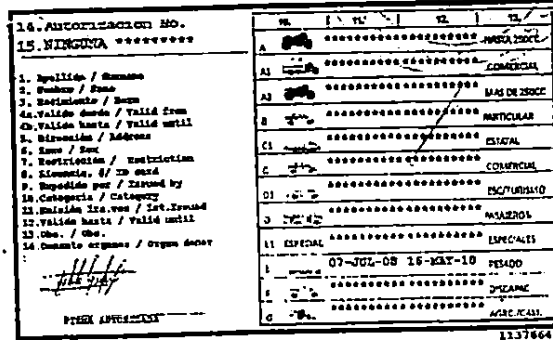
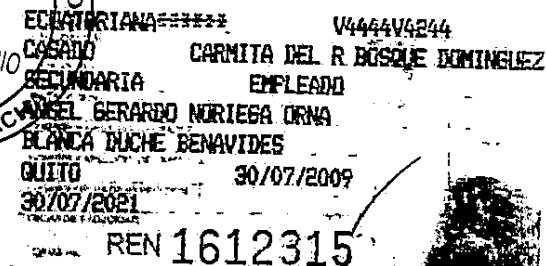
ALVARADO PEÑARRETA MARIA
ALEXANDRA

ORELLANA
PROVINCIA
JOYA DE LOS SACHAS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA JOYA DE LOS SACHAS
PARROQUIA 1
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**ESPACIO
EN BLANCO**



**ESPACIO
EN BLANCO**

0000027

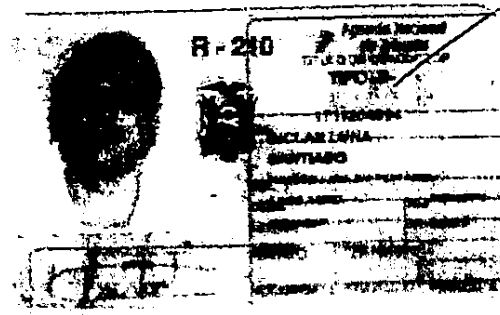
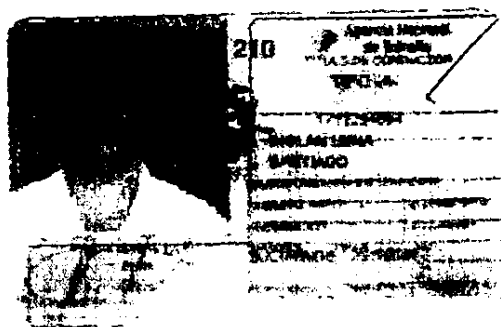


Ciudadanía 171125489-4
 INCLAN LUNA SANTIAGO
 PICHINCHA/QUITO/NANEGALITO
 11 MAYO 1972
 001- 0034 00034 M
 PICHINCHA/ QUITO
 NANEGALITO 1972



ECUATORIANA*****
 CASADO AMPARO P CORDOVA MENES
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 SANTIAGO INCLAN
 ROMELIA LUNA
 QUITO 20/07/2010
 20/07/2022

2975164



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCIONES SECCIONALES 23-03-2014
 037
 037 - 0288 1711254894
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 INCLAN LUNA SANTIAGO
 SUCEBRO PROVINCIA LAGO AGROO CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 0
 NUEVA LOJA
 1 ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO
 EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

MSA
APELLIDOS Y NOMBRES
VASCONEZ FIGUEROA
ALEJANDRINO NELSON
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
SAN LORENZO
FECHA DE NACIMIENTO **1964-02-31**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN BÁSICA
APellidos y Nombres del Padre
VASCONEZ JULIO
Apellidos y Nombres de la Madre
FIGUEROA LETICIA
Lugar y Fecha de Expedición
FCO. DE ORELLANA
2011-02-15
Fecha de Expiración
2021-02-15

034312222



LICENCIA DE CONDUCIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
VASCONEZ FIGUEROA
ALEJANDRINO NELSON
CATEGORÍA **OTRO**
FECHA DE EMISIÓN **2011-02-15**
FECHA DE VENCIMIENTO **2021-02-15**



1500297229

14. Antecedentes de...	15. SITUACIÓN...	16. 1	17. 2	18. 3	19. 4
1. Apellido / Surname	2. Nombre / Name	3. Fecha de Nacimiento / Birth Date	4. Fecha de Emisión / Issuance Date	5. Fecha de Vencimiento / Expiry Date	6. Categoría / Category
7. Estado Civil / Marital Status	8. Sexo / Sex	9. Nacionalidad / Nationality	10. Lugar de Nacimiento / Birth Place	11. Fecha de Expedición / Issuance Date	12. Fecha de Expiración / Expiry Date
13. Estado de la Licencia / License Status	14. Antecedentes de... / Antecedents of...	15. SITUACIÓN... / SITUATION...	16. 1	17. 2	18. 3
19. 4	20. 5	21. 6	22. 7	23. 8	24. 9
25. 10	26. 11	27. 12	28. 13	29. 14	30. 15
31. 16	32. 17	33. 18	34. 19	35. 20	36. 21
37. 22	38. 23	39. 24	40. 25	41. 26	42. 27
43. 28	44. 29	45. 30	46. 31	47. 32	48. 33
49. 34	50. 35	51. 36	52. 37	53. 38	54. 39
55. 40	56. 41	57. 42	58. 43	59. 44	60. 45
61. 46	62. 47	63. 48	64. 49	65. 50	66. 51
67. 52	68. 53	69. 54	70. 55	71. 56	72. 57
73. 58	74. 59	75. 60	76. 61	77. 62	78. 63
79. 64	80. 65	81. 66	82. 67	83. 68	84. 69
85. 70	86. 71	87. 72	88. 73	89. 74	90. 75
91. 76	92. 77	93. 78	94. 79	95. 80	96. 81
97. 82	98. 83	99. 84	100. 85	101. 86	102. 87
103. 88	104. 89	105. 90	106. 91	107. 92	108. 93
109. 94	110. 95	111. 96	112. 97	113. 98	114. 99
115. 100	116. 101	117. 102	118. 103	119. 104	120. 105
121. 106	122. 107	123. 108	124. 109	125. 110	126. 111
127. 112	128. 113	129. 114	130. 115	131. 116	132. 117
133. 118	134. 119	135. 120	136. 121	137. 122	138. 123
139. 124	140. 125	141. 126	142. 127	143. 128	144. 129
145. 130	146. 131	147. 132	148. 133	149. 134	150. 135
151. 136	152. 137	153. 138	154. 139	155. 140	156. 141
157. 142	158. 143	159. 144	160. 145	161. 146	162. 147
163. 148	164. 149	165. 150	166. 151	167. 152	168. 153
169. 154	170. 155	171. 156	172. 157	173. 158	174. 159
175. 160	176. 161	177. 162	178. 163	179. 164	180. 165
181. 166	182. 167	183. 168	184. 169	185. 170	186. 171
187. 172	188. 173	189. 174	190. 175	191. 176	192. 177
193. 178	194. 179	195. 180	196. 181	197. 182	198. 183
199. 184	200. 185	201. 186	202. 187	203. 188	204. 189
205. 190	206. 191	207. 192	208. 193	209. 194	210. 195
211. 196	212. 197	213. 198	214. 199	215. 200	216. 201
217. 202	218. 203	219. 204	220. 205	221. 206	222. 207
223. 208	224. 209	225. 210	226. 211	227. 212	228. 213
229. 214	230. 215	231. 216	232. 217	233. 218	234. 219
235. 220	236. 221	237. 222	238. 223	239. 224	240. 225
241. 226	242. 227	243. 228	244. 229	245. 230	246. 231
247. 232	248. 233	249. 234	250. 235	251. 236	252. 237
253. 238	254. 239	255. 240	256. 241	257. 242	258. 243
259. 244	260. 245	261. 246	262. 247	263. 248	264. 249
265. 250	266. 251	267. 252	268. 253	269. 254	270. 255
271. 256	272. 257	273. 258	274. 259	275. 260	276. 261
277. 262	278. 263	279. 264	280. 265	281. 266	282. 267
283. 268	284. 269	285. 270	286. 271	287. 272	288. 273
289. 274	290. 275	291. 276	292. 277	293. 278	294. 279
295. 280	296. 281	297. 282	298. 283	299. 284	300. 285
301. 286	302. 287	303. 288	304. 289	305. 290	306. 291
307. 292	308. 293	309. 294	310. 295	311. 296	312. 297
313. 298	314. 299	315. 300	316. 301	317. 302	318. 303
319. 304	320. 305	321. 306	322. 307	323. 308	324. 309
325. 310	326. 311	327. 312	328. 313	329. 314	330. 315
331. 316	332. 317	333. 318	334. 319	335. 320	336. 321
337. 322	338. 323	339. 324	340. 325	341. 326	342. 327
343. 328	344. 329	345. 330	346. 331	347. 332	348. 333
349. 334	350. 335	351. 336	352. 337	353. 338	354. 339
355. 340	356. 341	357. 342	358. 343	359. 344	360. 345
361. 346	362. 347	363. 348	364. 349	365. 350	366. 351
367. 352	368. 353	369. 354	370. 355	371. 356	372. 357
373. 358	374. 359	375. 360	376. 361	377. 362	378. 363
379. 364	380. 365	381. 366	382. 367	383. 368	384. 369
385. 370	386. 371	387. 372	388. 373	389. 374	390. 375
391. 376	392. 377	393. 378	394. 379	395. 380	396. 381
397. 382	398. 383	399. 384	400. 385	401. 386	402. 387
403. 388	404. 389	405. 390	406. 391	407. 392	408. 393
409. 394	410. 395	411. 396	412. 397	413. 398	414. 399
415. 400	416. 401	417. 402	418. 403	419. 404	420. 405
421. 406	422. 407	423. 408	424. 409	425. 410	426. 411
427. 412	428. 413	429. 414	430. 415	431. 416	432. 417
433. 418	434. 419	435. 420	436. 421	437. 422	438. 423
439. 424	440. 425	441. 426	442. 427	443. 428	444. 429
445. 430	446. 431	447. 432	448. 433	449. 434	450. 435
451. 436	452. 437	453. 438	454. 439	455. 440	456. 441
457. 442	458. 443	459. 444	460. 445	461. 446	462. 447
463. 448	464. 449	465. 450	466. 451	467. 452	468. 453
469. 454	470. 455	471. 456	472. 457	473. 458	474. 459
475. 460	476. 461	477. 462	478. 463	479. 464	480. 465
481. 466	482. 467	483. 468	484. 469	485. 470	486. 471
487. 472	488. 473	489. 474	490. 475	491. 476	492. 477
493. 478	494. 479	495. 480	496. 481	497. 482	498. 483
499. 484	500. 485	501. 486	502. 487	503. 488	504. 489
505. 490	506. 491	507. 492	508. 493	509. 494	510. 495
511. 496	512. 497	513. 498	514. 499	515. 500	516. 501
517. 502	518. 503	519. 504	520. 505	521. 506	522. 507
523. 508	524. 509	525. 510	526. 511	527. 512	528. 513
529. 514	530. 515	531. 516	532. 517	533. 518	534. 519
535. 520	536. 521	537. 522	538. 523	539. 524	540. 525
541. 526	542. 527	543. 528	544. 529	545. 530	546. 531
547. 532	548. 533	549. 534	550. 535	551. 536	552. 537
553. 538	554. 539	555. 540	556. 541	557. 542	558. 543
559. 544	560. 545	561. 546	562. 547	563. 548	564. 549
565. 550	566. 551	567. 552	568. 553	569. 554	570. 555
571. 556	572. 557	573. 558	574. 559	575. 560	576. 561
577. 562	578. 563	579. 564	580. 565	581. 566	582. 567
583. 568	584. 569	585. 570	586. 571	587. 572	588. 573
589. 574	590. 575	591. 576	592. 577	593. 578	594. 579
595. 580	596. 581	597. 582	598. 583	599. 584	600. 585
601. 586	602. 587	603. 588	604. 589	605. 590	606. 591
607. 592	608. 593	609. 594	610. 595	611. 596	612. 597
613. 598	614. 599	615. 600	616. 601	617. 602	618. 603
619. 604	620. 605	621. 606	622. 607	623. 608	624. 609
625. 610	626. 611	627. 612	628. 613	629. 614	630. 615
631. 616	632. 617	633. 618	634. 619	635. 620	636. 621
637. 622	638. 623	639. 624	640. 625	641. 626	642. 627
643. 628	644. 629	645. 630	646. 631	647. 632	648. 633
649. 634	650. 635	651. 636	652. 637	653. 638	654. 639
655. 640	656. 641	657. 642	658. 643	659. 644	660. 645
661. 646	662. 647	663. 648	664. 649	665. 650	666. 651
667. 652	668. 653	669. 654	670. 655	671. 656	672. 657
673. 658	674. 659	675. 660	676. 661	677. 662	678. 663
679. 664	680. 665	681. 666	682. 667	683. 668	684. 669
685. 670	686. 671	687. 672	688. 673	689. 674	690. 675
691. 676	692. 677	693. 678	694. 679	695. 680	696. 681
697. 682	698. 683	699. 684	700. 685	701. 686	702. 687
703. 688	704. 689	705. 690	706. 691	707. 692	708. 693
709. 694	710. 695	711. 696	712. 697	713. 698	714. 699
715. 700	716. 701	717. 702	718. 703	719. 704	720. 705
721. 706	722. 707	723. 708	724. 709	725. 710	726. 711
727. 712	728. 713	729. 714	730. 715	731. 716	732. 717
733. 718	734. 719	735. 720	736. 721	737. 722	738. 723
739. 724	740. 725	741. 726	742. 727	743. 728	744. 729
745. 730	746. 731	747. 732	748. 733	749. 734	750. 735
751. 736	752. 737	753. 738	754. 739	755. 740	756. 741
757. 742	7				

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CONFECCIÓN / EMISIÓN



CEDELA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
NORIEGA ORNA
ANGEL GERARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LICAN

FECHA DE NACIMIENTO 1992-11-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
BLANCA ESTERFILA
DUCHE

060109620-9



INSTRUCIÓN DE LOS SACHAS
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

V0304V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NORIEGA SEGUNDO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORNA ISIDORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-05-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-31

[Signature]

[Signature]

PROTECTOR

PROTECTOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 2023

005

005 - 0091

0601096209

NÚMERO DE CERTIFICADO
NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO

CHIMBORAZO

PROVINCIA
RIOBAMBA

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
LICAN

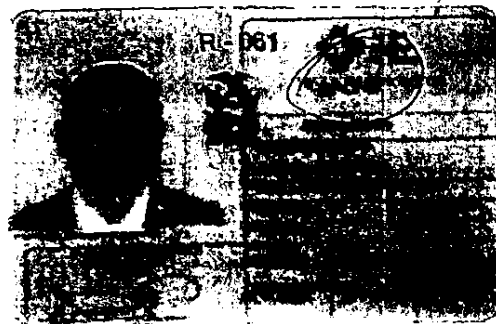
PARRQUIA

0

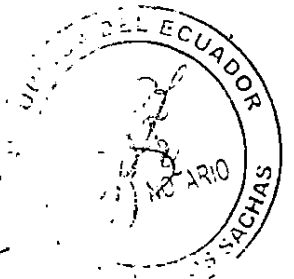
0

ZONA

[Signature]
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO
EN BLANCO



CITADANIA 17112-374-1
COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES
GUAYAS/ GUAYAS/ CARSO / CONCEPCION/
04 MAYO 1972
031- 0869 5537 M
GUAYAS/ GUAYAS/ CARSO / CONCEPCION/
1972



TEL: 051-23333333
BOLTERO
PROFESION AGRICULTOR
JORGE AURELIO COSTALES
OFELIA OFELIA VILLALVA
JOYA DE LOS SACHAS 09/02/2018
09/02/2018

REN 3494986



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

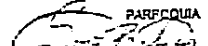
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 20-02-2014

001 - 0286

1711663740

NUMERO DE CERTIFICADO
COSTALES ABRIL WASHINGTON
GUANERGES

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	SAN CARLOS	0
JOYA DE LOS SACHAS	PARROQUIA	0
CANTON		ZONA


EL PRESIDENTE DE LA JURIA

ESPACIO
EN BLANCO

0000029



CIUDAD BENA 150057797-6
 CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO
 NAPO/ARCHIDONA/ARCHIDONA
 01 JULIO 1980
 004- 0002 00596 M
 NAPO/ TENA
 TENA



ECUATORIANA-00000
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 GERARDO DEL CISNEROS COME
 ROSARIO TERESA MAMALLACTA C
 TENA 04/01/2021
 04/01/2023

REN 3390172



LICENCIA DE CONDUCIR

REPUBLICA DEL
 ECUADOR

CISNEROS MAMALLACTA
 PEDRO PABLO
 01-JUL-80 ARCHIDONA - ECUADOR
 004- 0002 00596 M
 NAPO/ TENA
 TENA



1500577976

1. Identificación de:

1. Apellido / Nombre
2. Sexo / Sexo
3. Nacionalidad / Ecu
4. Fecha de nacimiento / Fecha de nacimiento
5. Fecha de nacimiento / Fecha de nacimiento
6. Estado civil / Estado civil
7. Educación / Educación
8. Estado civil / Estado civil
9. Estado civil / Estado civil
10. Estado civil / Estado civil
11. Estado civil / Estado civil
12. Estado civil / Estado civil
13. Estado civil / Estado civil
14. Estado civil / Estado civil
15. Estado civil / Estado civil

16.	17.	18.	19.
1. Apellido / Nombre	2. Sexo / Sexo	3. Nacionalidad / Ecu	4. Fecha de nacimiento / Fecha de nacimiento
5. Fecha de nacimiento / Fecha de nacimiento	6. Estado civil / Estado civil	7. Educación / Educación	8. Estado civil / Estado civil
9. Estado civil / Estado civil	10. Estado civil / Estado civil	11. Estado civil / Estado civil	12. Estado civil / Estado civil
13. Estado civil / Estado civil	14. Estado civil / Estado civil	15. Estado civil / Estado civil	16. Estado civil / Estado civil
17. Estado civil / Estado civil	18. Estado civil / Estado civil	19. Estado civil / Estado civil	20. Estado civil / Estado civil
21. Estado civil / Estado civil	22. Estado civil / Estado civil	23. Estado civil / Estado civil	24. Estado civil / Estado civil
25. Estado civil / Estado civil	26. Estado civil / Estado civil	27. Estado civil / Estado civil	28. Estado civil / Estado civil
29. Estado civil / Estado civil	30. Estado civil / Estado civil	31. Estado civil / Estado civil	32. Estado civil / Estado civil
33. Estado civil / Estado civil	34. Estado civil / Estado civil	35. Estado civil / Estado civil	36. Estado civil / Estado civil
37. Estado civil / Estado civil	38. Estado civil / Estado civil	39. Estado civil / Estado civil	40. Estado civil / Estado civil
41. Estado civil / Estado civil	42. Estado civil / Estado civil	43. Estado civil / Estado civil	44. Estado civil / Estado civil
45. Estado civil / Estado civil	46. Estado civil / Estado civil	47. Estado civil / Estado civil	48. Estado civil / Estado civil
49. Estado civil / Estado civil	50. Estado civil / Estado civil	51. Estado civil / Estado civil	52. Estado civil / Estado civil
53. Estado civil / Estado civil	54. Estado civil / Estado civil	55. Estado civil / Estado civil	56. Estado civil / Estado civil
57. Estado civil / Estado civil	58. Estado civil / Estado civil	59. Estado civil / Estado civil	60. Estado civil / Estado civil
61. Estado civil / Estado civil	62. Estado civil / Estado civil	63. Estado civil / Estado civil	64. Estado civil / Estado civil
65. Estado civil / Estado civil	66. Estado civil / Estado civil	67. Estado civil / Estado civil	68. Estado civil / Estado civil
69. Estado civil / Estado civil	70. Estado civil / Estado civil	71. Estado civil / Estado civil	72. Estado civil / Estado civil
73. Estado civil / Estado civil	74. Estado civil / Estado civil	75. Estado civil / Estado civil	76. Estado civil / Estado civil
77. Estado civil / Estado civil	78. Estado civil / Estado civil	79. Estado civil / Estado civil	80. Estado civil / Estado civil
81. Estado civil / Estado civil	82. Estado civil / Estado civil	83. Estado civil / Estado civil	84. Estado civil / Estado civil
85. Estado civil / Estado civil	86. Estado civil / Estado civil	87. Estado civil / Estado civil	88. Estado civil / Estado civil
89. Estado civil / Estado civil	90. Estado civil / Estado civil	91. Estado civil / Estado civil	92. Estado civil / Estado civil
93. Estado civil / Estado civil	94. Estado civil / Estado civil	95. Estado civil / Estado civil	96. Estado civil / Estado civil
97. Estado civil / Estado civil	98. Estado civil / Estado civil	99. Estado civil / Estado civil	100. Estado civil / Estado civil

1131713

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDAD BENA 150057797-6
 CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO
 NAPO TENA
 TENA
 SANCION 150057797-6 Ten USD 42
 DELEGACION PROVINCIAL DE NAPO - 00021
 3305515 0707/2014 10:29:21
 3368533

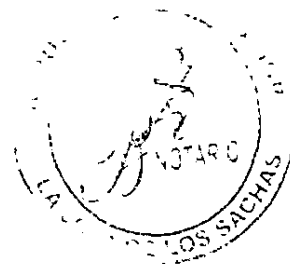
UP. CM. 12

ESPACIO
 EN BLANCO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Julio de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS de tomo 1 de fojas 20 a 20 con el número de inscripción 20 celebrado entre: ([ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CASTELO CASTRO LEONEL MOISES en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [INCLAN LUNA SANTIAGO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A. en calidad de COMPAÑIA])).

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



0000030



Factura: 004-002-000001600



20152203000000195

NOTARIO(A) BAYRON LENIN ZÚÑIGA HUGO
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

Razón: Siento como tal que, a petición de la señora ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA, confiero esta TERCERA COPIA de la Escritura de RECTIFICACIÓN, con número de protocolo P cero dos cuatro cuatro ocho (P02448), constante de QUINCE fojas útiles. Firmada y sellada en La Joya de los Sachas, a ocho de septiembre del año dos mil quince.

Dr. Bayron Zúñiga Hugo
~~NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN~~
LA JOYA DE LOS SACHAS



ESPACIO
EN BLANCO



Factura: 004-002-000001598



20152203000000193

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20152203000000193

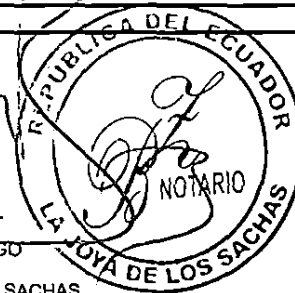
NOTARIO OTORGANTE:	BAYRON ZÚNIGA HUGO NOTARIO(A) DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS
COPIA DEL TESTIMONIO:	PROTOCOLO
ACTO O CONTRATO:	RECTIFICACIÓN

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500501885
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-09-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ALVARADON PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1500501885

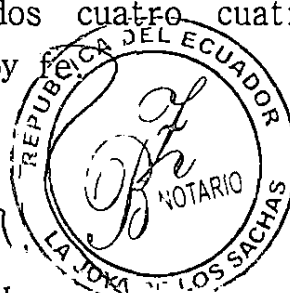
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) BAYRON LENIN ZÚNIGA HUGO
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS



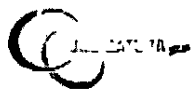
ESPACIO
EN BLANCO

Razón: Siento como tal que el día de hoy nueve de septiembre del año dos mil quince, a petición del señor CASTELO CASTRO LEONEL MOISES, se margina la escritura de Constitución de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional TREINP S.A., signada con el número de protocolo dos mil quince veintidós cero tres cero cero cero P cero dos cero tres dos (20152203000P02032) de la Notaria Primera del cantón La Joya de los Sachas, que afecta a la escritura pública de Rectificación signada con el número de protocolo dos mil quince veintidós cero tres cero cero cero P cero dos cuatro cuatro ocho (20152203000P02448). De todo lo cual doy fe.



Dr. Bayron Zúñiga Hugo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
LA JOYA DE LOS SACHAS

ESPACIO
EN BLANCO



Factura: 004-002-000001661



20152203000000201

NOTARIO(A) BAYRON LENIN ZÚÑIGA HUGO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

RAZÓN MARGINAL N° 20152203000000201

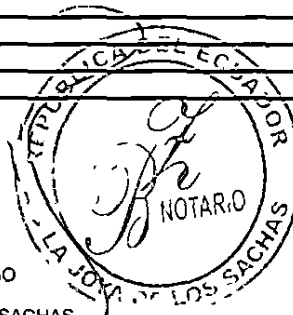
MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-07-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	02032

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
CASTELO CASTRO LEONEL MOISES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500396567
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-09-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) BAYRON LENIN ZÚÑIGA HUGO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS



ESPACIO
EN BLANCO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

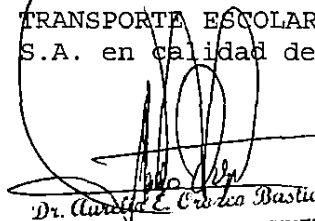
Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

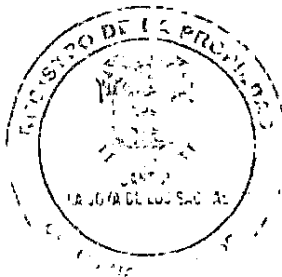


0000032

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,
certifica que en esta fecha se
inscribió(eron) el(los) siguiente(s)
acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Septiembre de Dos
Mil Quince queda inscrito el acto o
contrato RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA en el Registro de CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍAS de tomo 1 de fojas 24 a 24
con el número de inscripción 24 celebrado
entre: ([ALVARADO PEÑARRETA MARIA
ALEXANDRA en calidad de COMPARECIENTE],
[CASTELO CASTRO LEONEL MOISES en calidad
de COMPARECIENTE], [CISNEROS MAMALLACTA
PEDRO PABLO en calidad de COMPARECIENTE],
[COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES en
calidad de COMPARECIENTE], [INCLAN LUNA
SANTIAGO en calidad de COMPARECIENTE],
[NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL en calidad
de COMPARECIENTE], [NORIEGA ORNA ANGEL
GERARDO en calidad de COMPARECIENTE],
[VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON en
calidad de COMPARECIENTE], [COMPAÑIA DE
TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP
S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL])).


Dr. Aurelio E. Cordero Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"LA JOYA DE LOS SACHAS"





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-R-CJ-022-2015-JTTTSV-GADMCJS

003-CJ-022-2015-JTTTSV-GADMCJS

0000033

RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**JEFATURA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa No. 003-CJ-022-2015-JTTTSV-GADMCJS, suscrita el 09 de junio de 2015, la Compañía en formación de transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A.", domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, obtuvo el Informe Previo de Constitución Jurídica.

Que, mediante Memorando Nro. DP-WC-001-GADMCJS-2015 del 14 de agosto de 2015, e Informe Nro. 005-WLC-CJ-2015-JTTTSV-GADMCJS, el Arq. William Cabay, Analista de Gestión y control de los Servicios de Transporte Terrestre (e). Solicita la rectificación de la Resolución No. 003-CJ-022-2015-JTTTSV-GADMCJS, suscrita el 09 de junio de 2015, en lo que corresponde al detalle de la nómina de los integrantes.

Que, el error identificado en la Resolución No. No. 003-CJ-022-2015-JTTTSV-GADMCJS, suscrita el 09 de junio de 2015. El señor Gerente mediante escrito de fecha 4 de agosto del 2015 manifiesta que *"por un error se hizo constar como accionista de la Compañía, a la señora ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA, cónyuge del Accionista señor CASTELO CASTRO LEONEL MOISES, incumplimiento de esta manera con lo que determina los Artículos 218, 173, del Código Civil, en concordancia con el Art. 99 de la Ley de Compañías, esto es que entre cónyuges no se puede celebrar ningún contrato, a excepción del contrato de mandato y capitulaciones matrimoniales, razón por la cual el número de acciones que tenía la señora ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA y el capital contenido en ellas, pasarán a nombre de su cónyuge señor CASTELO CASTRO LEONEL MOISES."*

Que, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, mediante Resolución Administrativa N.- 003-A-GADMCJS-2015, de fecha 04 de febrero del 2015, resuelve: "Delegar a la o el Responsable de la Jefatura de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, las siguientes facultades:

- a) Aprobar y otorgar los Títulos Habilitantes de Constitución Jurídica, Concesión de Permiso de Operación, Renovación de Permiso de Operación, Reforma de Estatuto, Incremento de Cupo, Cambio de Socio, Cambio de Socio y Vehículo, Cambio de Socio y Habilitación de Vehículo, Cambio de Vehículo, Habilitación de Vehículo y Deshabilitación de Vehículo, en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis, Corrientes, Transportes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-R-CJ-022-2015-JTTTSV-GADMCJS

Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar e Institucional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia respectiva. Para el efecto el delegado o delegada observará las siguientes reglas:

1. Para otorgar el título habilitante de Constitución Jurídica, Concesión de Permiso de Operación e incremento de cupo en las modalidades de competencia que tiene el Gobierno Municipal deberá observar los estudios de necesidades constante en las Resoluciones N.- 162-DIR-2013-ANT, del 26 de diciembre del 2013, Resolución N.- 014-DIR-2014-ANT, del 14 de marzo del 2014, Resolución N.- 031-DIR-2014-ANT, del 28 de abril del 2014 y Resolución N.- 006-R-DIR-2014-ANT, del 15 de septiembre del 2014, que fueron aprobadas por la Agencia Nacional de Transito, las mismas que tendrán vigencia en el tiempo mientras no se detecte una nueva necesidad justificada técnicamente de transporte terrestre en el Cantón.
2. El levantamiento de un nuevo estudio de necesidad de transporte deberá registrarse a las consideraciones que hace referencia la Resolución N.- 198-DE-ANT-2014, del 29 de octubre del 2014.

Las resoluciones de títulos habilitantes se deberá otorgar previo la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; su Reglamento de Aplicación y demás reglamentos que las autoridades competentes realicen para el efecto”.

Por lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30.5, literal p de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución Administrativa 003-CJ-022-2015-JTTTSV-GADMCJS, suscrita el 09 de junio de 2015. la Compañía en formación de transporte Escolar e Institucional denominada “TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TREINP S.A.”, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, obtuvo el Informe Previo de Constitución Jurídica, de acuerdo al siguiente detalle:

❖ DICE:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ALVARADO PEÑARRETA MARIA ALEXANDRA	1500501885
2	CASTELO CASTRO LEONEL MOISES	1500396567
3	CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO	1500577976
4	COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES	1711563740
5	INCLAN LUNA SANTIAGO	



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 956



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-R-CJ-022-2015-JTTTSV-GADMCJS

0000034

6	NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL	0602863185
7	NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO	0601096209
8	VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON	1500297229

❖ **DEBE DECIR.**

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CASTELO CASTRO LEONEL MOISES	1500396567
2	CISNEROS MAMALLACTA PEDRO PABLO	1500577976
3	COSTALES ABRIL WASHINGTON GUANERGES	1711563740
4	INCLAN LUNA SANTIAGO	1711254894
5	NORIEGA DUCHE FABIAN MANUEL	0602863185
6	NORIEGA ORNA ANGEL GERARDO	0601096209
7	VASCONEZ FIGUEROA ALEJANDRINO NELSON	1500297229

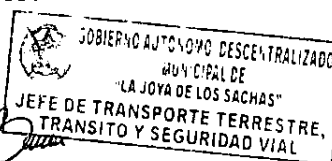
2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de La Joya de los Sachas, en la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, el 18 de agosto de 2015.

Lic. Marlene Bravo

**JEFE DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADMCJS**

Elaborado por: Lic. Marlene Bravo
Revisado por: Dr. Marco Fiel



0000035

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL
TREINP S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

TREINP S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

ORELLANA

CANTÓN:

LA JOYA DE LOS SACHAS

CIUDAD:

LA JOYA DE LOS SACHAS

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

ORELLANA

CANTÓN:

LA JOYA DE LOS SACHAS

CIUDAD:

LA JOYA DE LOS SACHAS

PARROQUIA:

LA JOYA DE LOS SACHAS

BARRIO:

UNION Y PROGRESO

CIUDADELA:

CALLE:

UNION Y PROGRESO

NÚMERO:

S/N

INTERSECCIÓN/MANZANA:

FRT. E. A NESTLE

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

VIA LAGO AGRIO

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

06-2898722

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

treinp14gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

treinp14gmail.com

CELULAR:

993592596

FAX:

06-2898722

REFERENCIA UBICACIÓN:

FRENTE E. A NESTLE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Castelo Castro Leonel Moises

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

150039656-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

29 JUL 2015

Nari'sa 17h00

REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

28 JUL 2015

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RECIBIDO

10 SEP 2015

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Nari'sa 17h00

REGISTRO DE SOCIEDADES

Nari'sa

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO